



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción X y 3 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numerales 1, 2 y 4, 157, fracción IV, y 158 fracción IX y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente opinión.

### I. ANTECEDENTES

- I. El jueves 7 de marzo de 2019, la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del Apartado A, del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En la misma sesión del Pleno turnó la referida iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, para opinión.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE OPINIÓN

Señala la promovente que en las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha impulsado el reconocimiento de derechos de grupos poblacionales específicos, como son, por un lado, niños, niñas y adolescentes; y por otro lado, pueblos indígenas. Este proceso se ha basado en la perspectiva de reconocer a niños, niñas, adolescentes, así como a pueblos indígenas, como sujetos de derechos. Sin embargo, afirma que, algunos derechos de los pueblos indígenas relativos a sus formas de organización interna, conllevan el riesgo de afectar derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, razón por la cual es preciso reformar el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer disposiciones que impidan este fenómeno.

Refiere que el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce el derecho de los pueblos



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

indígenas a constituirse como tales y a preservar sus formas de organización y sus culturas, así como el derecho a la consulta cuando se prevean medidas que les afecten directamente y poseer y trabajar sus tierras y territorios. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece, en el artículo 3, que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. En el artículo 4, se dice que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Es decir la Declaración reconoce claramente el derecho de los pueblos indígenas a determinar y ejercer, con plena autonomía, sus propios sistemas normativos, sus formas de organización y sus prácticas culturales. Esto significa que la cosmovisión y las formas de organización de los pueblos indígenas varían de región en región y de país a país, y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales. Esto, como lo establece el artículo 5, con el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

En cuanto al marco jurídico mexicano, la Diputada Martínez Aguilar señala que, el Artículo 2º constitucional establece que los pueblos indígenas de México tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución.
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Respecto a los Derechos de niños, niñas y adolescentes, la promovente refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño, resaltando que parte del principio de que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

La Convención tiene como una de sus consideraciones básicas, que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En el marco de lo que se plantea en la presente Iniciativa, resulta de la mayor utilidad citar los siguientes artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño:

### Artículo 2

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

### Artículo 3

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

### Artículo 30

*En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.*

### Artículo 32

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

Se observa que, la mencionada Convención establece un marco general de derechos donde predomina el principio del interés superior del niño y que, sin demérito de



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

otros temas relativos al derecho de niñas, niños y adolescentes, destaca disposiciones en materia de las particularidades culturales, políticas, organizacionales y normativas de quienes viven en el seno de comunidades indígenas.

Destaca que los artículos 2, 3, 30 y 32 de la citada Convención, garantizan el derecho de los niños a no ser discriminados por su condición étnica, pero también establecen el derecho a la identidad cultural y a no desempeñar ningún trabajo peligroso o nocivo para su desarrollo integral.

Finalmente, menciona que el Artículo 4º de nuestra Carta Magna, establece en sus párrafos noveno, décimo y décimo primero, lo siguiente:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Dicho mandato Constitucional se complementa con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que es el máximo ordenamiento legal del sistema jurídico mexicano en la materia, plantea el logro de los siguientes objetivos plasmados en su Artículo 1 el cual a la letra dice:

### Artículo 1

*I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

*III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*

*IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones*





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

*territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y*

*V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.*

Afirma que es necesario incorporar algunas disposiciones específicas al marco jurídico correspondiente, con el objeto de armonizar la legislación que reconoce esos derechos y, a la vez, garantizar el pleno ejercicio de los mismos sin que ello implique ningún menoscabo o relegación de derecho concreto alguno. De tal forma que, en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, se evite en todo momento cualquier impacto negativo en el libre desarrollo de su personalidad y que prevalezca el interés superior de la niñez. Para ilustrar lo anterior, la promovente señala que el derecho de los pueblos indígenas a conservar y practicar sus propias formas de organización social, así como a su derecho a definir y ejercer sus sistemas normativos internos, los cuales tienen la función tanto de solucionar conflictos, como de normar las conductas y las costumbres emanadas de las culturas ancestrales de los pueblos y comunidades; que, en el ejercicio de esos derechos, los pueblos originarios no incurran en afectaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas. Al respecto, señala dos temas en los que, en determinadas circunstancias, podrían significar algún riesgo al respecto. El primer tema es el relativo al matrimonio infantil y las uniones tempranas. El problema no se agota en prohibir el matrimonio infantil formal, sino que está presente también en la práctica de las uniones tempranas, que consisten en la unión, concubinato o diversas formas de pareja donde los protagonistas son niñas, niños y adolescentes. En diversas regiones y sectores de la población, las uniones tempranas tienen una aceptación social y cultural importante, razón por la cual se siguen practicando, a pesar de que el matrimonio infantil esté prohibido. Precisamente en los pueblos y comunidades indígenas, persisten ciertas prácticas ancestralmente legitimadas por su cosmovisión cultural, que permiten y valoran positivamente las uniones tempranas, razón por la cual es importantes establecer disposiciones legales para evitar estas situaciones, dice que no se trata de menoscabar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, ni de señalar que la práctica de las uniones tempranas es generalizada entre los 68 pueblos originarios de México; tampoco se establece aquí que las uniones tempranas sean exclusivas de los pueblos indígenas, porque igualmente se practican en la sociedad en general.

El segundo tema es el del trabajo infantil. El fenómeno del trabajo infantil ocurre a nivel nacional, no solo entre los pueblos indígenas, sin embargo, éstos conservan



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

formas ancestrales de organización social, cultural y económica, que incluyen diversas modalidades de trabajo comunitario, donde participan niños, niñas y adolescentes. Al respecto, es preciso establecer disposiciones legales para que el trabajo infantil comunitario, nunca se contraponga con el derecho de niños, niñas y adolescentes al libre desarrollo de su personalidad, a la educación, a la salud y a la alimentación. En función de lo anterior, la Diputada Martínez Aguilar propone la siguiente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, <b>niñas, niños y adolescentes y el libre desarrollo de su personalidad.</b> La ley establecerá los casos y procedimientos de validación</p>





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

	por los jueces o tribunales correspondientes.
--	-----------------------------------------------

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Del estudio técnico jurídico realizado a la propuesta de reforma al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos que la propuesta es muy valiosa, la aprobación de la misma aportaría una perspectiva de mayor claridad a lo establecido en el artículo en mención, toda vez que consagra los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de México.

Cabe mencionar que tal y como lo señala la promovente, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía, una de las expresiones más importante de la validez de estos derechos, así como a la conservación y utilización de sus sistemas normativos internos y sus propias formas de organización social, política, económica y cultural, aunado a lo anterior, es imperioso establecer disposiciones que, a la vez, garanticen, en la óptica de los derechos humanos, la sana coexistencia de los derechos de los pueblos indígenas con los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, resulta pertinente establecer, que los sistemas normativos internos, así como las formas de organización social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, se respeten y garanticen, en todo momento, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se reconocen tanto en la misma Constitución como en los diversos instrumentos internacionales.

**SEGUNDA.** Es importante mencionar que lo plasmado también por la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, la cual en su artículo 22, refiere lo siguiente:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

De lo anterior debemos entender que toda persona tiene la libertad de que se satisfagan sus derechos en conjunto los cuales serán base para satisfacer los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.

Aunado a lo anterior, la legisladora señala que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, en México el 21.50 por ciento de la población se auto adscribe como indígena, de tal suerte que son 25.69 millones de mexicanas y mexicanos que se asumen como indígenas. La misma encuesta, informa que de la población mexicana que se ubica en el grupo de edad de los 0 a los 17 años, asciende a 39.21 millones de personas, de las cuales el 21.88 por ciento se auto adscribe como indígenas, por lo tanto, la población de niñas, niños y adolescentes indígenas de México asciende a 8.58 millones de personas.” esta realidad demográfica, ilustra la necesidad de garantizar la integridad, los derechos, la dignidad y el interés superior de la niñez, así como identificar cuáles son los riesgos que al respecto se buscan evitar. En este sentido, resulta pertinente la reforma que se plantea, porque a partir de la disposición Constitucional en favor de los niños, niñas y adolescentes indígenas, no solo será posible la sana coexistencia de los derechos fundamentales de éstos con los derechos de los pueblos originarios, sino que, permitirá impulsar las medidas legislativas necesarias para armonizar las leyes que haga falta, así como aportar elementos para el diseño de las estrategias, políticas públicas, programas y acciones destinadas a garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas.

**TERCERA.** Por lo tanto, esta dictaminadora considera que es viable y necesaria la propuesta de reforma, toda vez que en las últimas décadas se ha avanzado sustancialmente en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en efecto en los años recientes se ha reconocido a éstos como sujetos de derechos y se han emitido ordenamientos jurídicos donde se establecen de forma sistémica y en una perspectiva de transversalidad e integralidad, los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, es necesario establecer la salvaguarda a nivel Constitucional que propone en la iniciativa, con el objeto de que, en la práctica de sus sistemas normativos internos y





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (Morena).

formas de organización social y cultural, a los pueblos indígenas se les respeten “las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y el libre desarrollo de su personalidad.”

De lo anterior es importante mencionar que, será muy importante y de gran relevancia considerar la naturaleza colectiva de los derechos de los pueblos indígenas, así como la perspectiva de transversalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

### Opinión










**Único.** La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, considera viable la reforma del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019

Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).



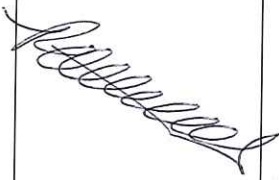






DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA  			
	Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO  			
	Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA  			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019










Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).

	<p>Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA</p> 			
	<p>Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA</p> 			
	<p>Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA</p> 			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019



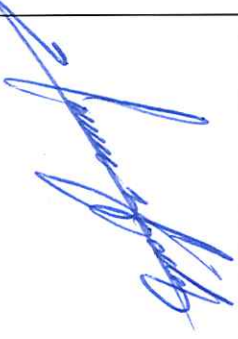





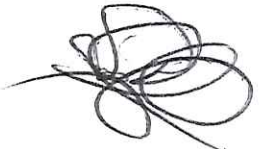
	<p>Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA</p> 			
	<p>Dip. Maribel Martínez Ruiz SECRETARIA</p> 			
	<p>Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA</p> 			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019










Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).

	<p>Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Susana Cano González INTEGRANTE</p> 			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019

Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).







	<p>Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Susana Beatriz Cuaxilloa Serrano INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE</p> 			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019








Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).

	<p>Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE</p> <p><i>morena</i></p> 			
	<p>Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE</p> <p><i>morena</i></p>			
	<p>Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE</p> <p><i>morena</i></p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019

Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).


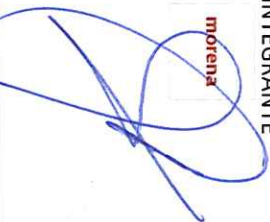
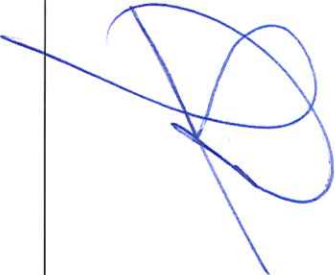





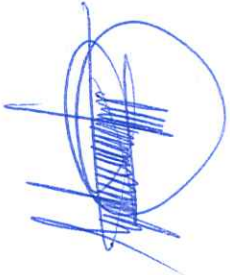
	<p>Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Miriam Citally Pérez Mackintosh INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE</p> 			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019










Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).

	<p>Dip. Aleida Alavez Ruiz INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE</p>			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019

Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).



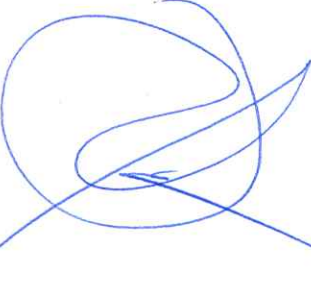


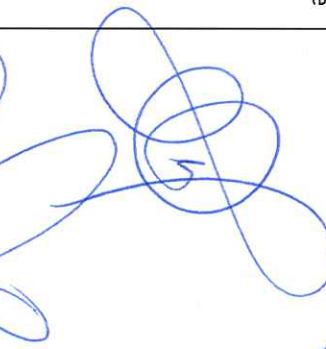



				
	 <p>Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE</p>			
	 <p>Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE</p>			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019




Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).

	<p>Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE</p> 			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Quinta Reunión Ordinaria  
24 de abril del 2019

Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas, suscrita por la Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (MORENA).

	<p>Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE</p> 			
	<p>Dip. Martha Elena García Gómez</p> 